



**INFORME N° 001-2023-AS-SM-13-2023-MPH/CS-1**

**A :** CPC. RAÚL SURICHAQUI SOTO  
Gerente Municipal

**ASUNTO :** COMUNICO DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**REFERENCIA :**

- a) ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2023-MPH/CS-1.
- b) ACTA 001-2023-Act.Eval.Cal.-AS N° 13-2023-MPH/CS-1, "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y CALIFICACIÓN (OBRAS)" TUO de la Ley: Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- c) Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**FECHA :** Huancavelica 08 de agosto del 2023

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente, y a la vez comunicarle lo siguiente:

Con fecha 19/07/2023, los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial N° 491-2022-GM/MPH, y removidos mediante Resolución Gerencial N° 344-2023-GM/MPH encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2023-MPH/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES CUCHO): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV -129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA", por un valor referencial de S/ 627,302.75 (Seiscientos veintisiete mil Trescientos dos con 75/100 Soles), realizaron la declaratoria de desierto<sup>1</sup> del referido procedimiento de selección, por los fundamentos expuestos en el ACTA 001-2023-Act.Eval.Cal.-AS N° 13-2023-MPH/CS-1, "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y CALIFICACIÓN (OBRAS)".

En ese sentido, el numeral 65.2 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente"*.

**Finalmente se sugiere disponer, previa evaluación, la continuación del procedimiento de selección en su segunda convocatoria, con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.**

Adjunto:

- ACTA 001-2023-Act.Eval.Cal.-AS N° 13-2023-MPH/CS-1, "ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y CALIFICACIÓN (OBRAS)".

Es todo cuanto informo para las acciones pertinentes.

Atentamente,



**HOOVER HUERTA DEXTRE**  
Presidente (T) Comisión de Selección



**AMÉRICO BOZA HUAYRA**  
1er Miembro (T) Comisión de Selección



**WILBERTH VARGAS PÉREZ**  
2do Miembro (T) Comisión de Selección

Cc.  
Archivo/Expte. Contrat.

<sup>1</sup> Según a lo estipulado en el numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**FORMATO N° 26**  
**INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO**

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	001-2023-AS-SM-13-2023-MPH/CS-1
		Fecha del informe	8/08/2023

2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	<b>CPC. RAUL SURICHAQUI SOTO</b> GERENTE MUNICIPAL
---	---	---

3	<b>ANTECEDENTES</b>
<p>Con fecha 08 de agosto del año 2023, en la Oficina de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, siendo las 10:00 horas, los miembros del comité de selección designados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 344-2023-GM/MPH, de fecha 22 de mayo del 2023, encargados de conducir y desarrollar del Procedimiento Selección <b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2023-MPH/CS</b> - Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la <b>CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES CUCHO): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV -129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA"</b>, realizaron la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección mencionado, por las diversas consideraciones plasmadas en el <b>ACTA 001-2023-Act.Eval.Cal.-AS N° 13-2023-MPH/CS-1, "ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, EVALUACION DE OFERTAS Y CALIFICACION (OBRAS)"</b></p>	

4	<b>DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO</b>	
4.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES CUCHO): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV -129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA"
4.2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	<b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2023-MPH/CS</b>
4.3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	<b>PRIMERA CONVOCATORIA</b>
4.4	ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	ITEM ÚNICO

5	<b>MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO</b>	
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.	
	Se registraron <b>33</b> participantes, pero solo cinco presentaron sus ofertas	<b>X</b>
	Se presentaron <b>07</b> ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a: [ <b>07</b> ] ofertas, no fueron admitidas, [ <b>00</b> ] ofertas, fueron rechazas. [ <b>00</b> ] ofertas, fueron descalificadas.	<b>X</b>

6	<b>ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO</b>		
Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:			
6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.		
6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.		
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.		
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	<b>X</b>	
6.5	Otras	De acuerdo con lo establecido en el numeral 73.2 del Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.	<b>X</b>



**FORMATO N° 26**

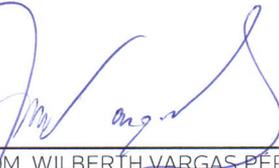
**INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO**

<b>7</b>	<b>CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b>		
	Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:		
7.1	El valor referencial no estuvo acorde con los precios del mercado.		
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.		
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.		
7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión deriva de errores en las ofertas.		<b>X</b>
7.5	Otros		

**8** En ese sentido, el numeral 65.2 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente”.

**Finalmente se sugiere disponer, previa evaluación, la continuación del procedimiento de selección en su segunda convocatoria, con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.**

Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.

<b>9</b>	<b>NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</b>	
	 	
	ING. HOOVER HUERTA DEXTRE	
	<b>NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</b>	
	 	 
	ING. AMÉRICO BOZA HUAYRA	LIC. ADM. WILBERTH VARGAS PÉREZ
	<b>NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO</b>	<b>NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO</b>

**ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: (OBRAS)**

1	NÚMERO DE ACTA	001-2023-Act.Eval.Cal.-AS N° 013-2023-MPH/CS-1
---	----------------	--

**2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**

En la Ciudad de Huancavelica, a los 03 días del mes de agosto del 2023, en la Oficina de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, siendo las 10:30 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección designados mediante **Resolución Gerencial N° 344-2023-GM/MPH**, de fecha 22 de mayo del 2023, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013-2023-MPH/CS - Primera Convocatoria**, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL (PUENTE CARRIZALES CUCHO): EMP. HV -128 (JATUSPAMPA) - HUAYANAY -EMP. HV -129 (PALCA), DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA HUANCVELICA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA"**, cuyo código único de inversión corresponde al N° 2528196, a fin de efectuar la Descarga, ADMISIÓN, EVALUACIÓN CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas.

**3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

Los miembros del presente Comité de Selección declaran, conocer a cabalidad lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto asumen toda responsabilidad absoluta que pudiera repercutir producto de alguna controversia y vulneración a la normativa de contrataciones.

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	Ing. Hoover Huerta Dextre	Titular	X	Dependencia:	Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial
		Suplente			
Primer Miembro	Ing. Americo Boza Huayra	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Obras
		Suplente			
Segundo Miembro	Lic. Adm. Wilberth Vargas Perez	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Logística y Patrimonio
		Suplente			

**4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

De acuerdo al numeral 1.3 de la Sección General de las Bases Integradas, concordante con lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, siguiendo el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes participantes:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC	Estado
1	SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS	10282193537	No Valido
2	MANRIQUE DAVILA NERIO RENZO	10702990489	No Valido
3	CASTRO RULAY MIGUEL ALCIDES	10746989577	No Valido
4	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	20407863250	No Valido
5	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	20422894854	Valido
6	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	20443107593	Valido
7	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	20457396946	Valido
8	GIRASOL E.I.R.L.	20486103079	Valido
9	A & G ECOSERMEP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20486822865	Valido
10	CORPORACION SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20487064522	Valido
11	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20489451558	Valido
12	MAKRO HP E.I.R.L.	20490420941	Valido
13	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291	Valido
14	PROYECTOS VIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542699435	Valido
15	INVERSIONES JYTA S.A.C.	20568230265	Valido
16	ALVANAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20568365276	Valido
17	CONSTRUCTORA D Y G INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20568684614	Valido
18	MAER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20573805861	Valido
19	TECNOBRAS PERU S.A.C.	20600142152	Valido
20	LABORATORIO DE SUELOS CONCRETO Y ASFALTO GEO S.A.C.	20600601891	Valido
21	ANDAGER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20601137527	Valido
22	SERVIS ORTIZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERVIS ORTIZ S.A.C.	20601386039	Valido
23	CONSTRUCTORA Y CONSULTORES KAS & VE S.A.C.	20602265138	Valido
24	HHC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20603155611	Valido



**ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: (OBRAS)**

25	GRUPO Y'TARO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO Y'TARO S.A.C.	20603951728	Valido
26	CORPORACION SHAMG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION SHAMG S.A.C.	20606052791	Valido
27	GRUPO JRC & ALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20606313463	Valido
28	CASA ATREIDES E.I.R.L.	20607611689	Valido
29	PROYECTOS & INVERSIONES ROVEL E.I.R.L.	20607745561	Valido
30	KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	20608190512	Valido
31	CONSTRUCTORA BRABDEL S.A.C.	20609184397	Valido
32	CORPORACION THIMESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20610071393	Valido
33	CORPORACION EIZAKA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20610071997	Valido

**5 DETALLE DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON SU OFERTA**

De conformidad al numeral 1.6 de la Sección General de las Bases Integradas y conforme a lo establecido en los Art. 59° y 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas a través del SEACE:

Nº	Nombre o razón social del postor	Estado de la Propuesta	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	Valida	5/07/2023	21:33:55
2	PUENTE CUCHO integrados por: * KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. * CONSULTORES Y EJECUTORES FISA S.A.C.	Valida	5/07/2023	23:26:40
3	CONSORCIO PALCA integrados por: * CORPORACION THIMESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA * CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CETUS S.A.C.	Valida	5/07/2023	23:23:41
4	GIRASOL E.I.R.L	Valida	5/07/2023	19:00:06
5	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	Valida	5/07/2023	21:47:25
6	CONSORCIO PALCA integrados por: * ANDAGER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. * EMPRESA J & F E.I.R.L.	Valida	5/07/2023	19:10:23
7	CONSORCIO SANTA REGINA integrados por: * DIANEXPORT S.A.C. * A & G ECOSERMEP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Valida	5/07/2023	21:58:53

**6 DESCARGA DE OFERTAS ELECTRONICAS**

Acto seguido, se procede con la descarga de las ofertas presentadas a través del SEACE, las mismas que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, se verifica la presentación de los documentos requeridos en las bases. Y de la revisión de las ofertas conforme lo establecido en el numeral 1.7 de la sección General de las Bases Integradas, concordante con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, se obtiene el siguiente resultado:

Nº	Nombre o razón social del postor	Propuesta	Descarga	Documentación Legible
1	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	Valida	Satisfactoria	SI
2	PUENTE CUCHO integrados por: * KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. * CONSULTORES Y EJECUTORES FISA S.A.C.	Valida	Satisfactoria	SI
3	CONSORCIO PALCA integrados por: * CORPORACION THIMESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA * CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CETUS S.A.C.	Valida	Satisfactoria	SI



ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: (OBRAS)				
4	GIRASOL E.I.R.L	Valida	Satisfactoria	SI
5	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	Valida	Satisfactoria	SI
6	CONSORCIO PALCA integrados por: * ANDAGER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. * EMPRESA J & F E.I.R.L.	Valida	Satisfactoria	SI
7	CONSORCIO SANTA REGINA integrados por: * DIANEXPORT S.A.C. * A & G ECOSERMEP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Valida	Satisfactoria	SI
SUBSANACION DE OFERTAS		SI	NO	N° dias otorgadas
1	MILENIO CONSULTORES S.A.C.		X	No Aplica
2	PUENTE CUCHO integrados por: * KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. * CONSULTORES Y EJECUTORES FISA S.A.C.		X	No Aplica
3	CONSORCIO PALCA integrados por: * CORPORACION THIMESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA * CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CETUS S.A.C.		X	No Aplica
4	GIRASOL E.I.R.L		X	No Aplica
5	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC		X	No Aplica
6	CONSORCIO PALCA integrados por: * ANDAGER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. * EMPRESA J & F E.I.R.L.		X	No Aplica
7	CONSORCIO SANTA REGINA integrados por: * DIANEXPORT S.A.C. * A & G ECOSERMEP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X	No Aplica
7	<b>DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA</b>			
Acto seguido, el comite de seleccion verifica el contenido de las ofertas y conforme a lo requerido en el numeral 2,2,1,1 del Capitulo II de la Seccion Especifica de las Bases Integradas, concordante con lo establecido en el numeral 1.7 de la seccion General de las Bases Integradas, y conforme a lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento se procede a realizar la admision.				
7.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	MILENIO CONSULTORES S.A.C.		
	DETALLE	Cumple	No Cumple	
	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	X		
	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad.	X		
	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	X		
	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	X		
	(Formato N° 01 – documento simple) del personal clave.		X	
	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	X		
	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	X		
	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6), los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.	X		
	RESULTADO FINAL	NO ADMITIDO		



ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: (OBRAS)			
RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN		MILENIO CONSULTORES S.A.C.	
<p>Conforme a la Resolución N° 02679-2022-TCE-S2, de fecha 25.08.2022, Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, de fecha 27.07.2020, "Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones", considerando lo puntualizado en las Bases del procedimiento de selección a folios 16 y 17 se han establecido documentos de presentación obligatoria y documentos para la admisión de ofertas, del cual se desprende el literal e), numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas que instituye lo siguiente a efectos de acreditar el componente de Términos de Referencia del Personal clave se debe presentar el (Formato N° 01 – documento simple). Del mismo modo conforme a lo requerido en la página 30, último párrafo, del literal b) del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, se a requerido que en la presentación de ofertas los postores deben presentar ...Datos del personal según el Formato N° 01 - documento simple, el mismo que sera para acreditar el componente de los Términos de Referencia del Personal clave (RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD EN OBRA.). Sin embargo verificado la oferta presentada mediante el SEACE en 123 folios, se advierte que el postor no llega a presentar el requisito del literal e) respecto al personal clave ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD EN OBRA, asimismo el Formato N° 01 referido al residente de obra no establece la experiencia en el cargo desempeñado.</p> <p>En vista que el postor no reúne las condiciones establecidas y de conformidad al párrafo N° 03 del numeral 1.7 de la sección general de las bases, y al numeral 73.2° del art. 73° del RLCE de la Ley N° 30225 LCE se procede a no admitir la oferta.</p> <p>Por otro lado en cumplimiento a los TDRS, planteadas por la Unidad Usuaria, conforme a lo establecido en la sección específica de las bases, Capítulo III, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se establece como obras similares a los siguientes: EJECUCIÓN DE OBRAS; DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE PUENTES CARROZABLES Y/O PONTONES Y/O PUENTES EN CAMINOS VECINALES. De la revisión de la oferta se desprende que el postor presenta como experiencia según lo detallado:</p> <p>El contrato N° 0127-2012/ORA, cuyo monto contractual asciende a S/ 3,671,475.07, no obstante la resolución que aprueba la liquidación financiera de la obra registra un monto diferente a lo establecido en el contrato, en ese sentido no se adjunta documentación adicional que sustente la variación de los montos señalados configurandose una incongruencia entre ambos documentos. Al respecto de acuerdo a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado de "la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)".</p> <p>Asimismo se precisa que el contrato N° 001-2017-MDM/LP cuyo objeto corresponde: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUENTE DE ANIMAS DEL NEXO (...)"; igualmente el contrato AS N° 07-2020-MDCP/GM, establece como objeto de contratación: "RECUPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE (...)"; los cuales no cumplen con acreditar la experiencia del postor de la especialidad en la ejecución de obras similares, en efecto el monto facturado de dichos items no acreditan el monto facturado solicitado conforme a las condiciones establecidas en la presente contratación, en consecuencia el postor no cumple con acreditar las condiciones especificadas en las bases.</p> <p>En vista que se identificó el incumplimiento detallado en los párrafos anteriores este comité de selección ya no procedió a verificar el resto de los documentos no llegando a admitir la oferta del postor.</p>			
7.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2	PUENTE CUCHO integrados por: * KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. * CONSULTORES Y EJECUTORES FISA S.A.C.	
	DETALLE	Cumple	No Cumple
	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	X	
	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad.	X	
	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	X	
	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)		X
	(Formato N° 01 – documento simple) del personal clave.	X	
	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	X	
	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	X	
	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6), los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.	X	
	RESULTADO FINAL	NO ADMITIDO	
	RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN	PUENTE CUCHO integrados por: * KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - KAME INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. * CONSULTORES Y EJECUTORES FISA S.A.C.	
	<p>Conforme a la Resolución N° 02679-2022-TCE-S2, de fecha 25.08.2022, Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, de fecha 27.07.2020, la Ley 30225 y el Reglamento con sus respectivas modificatorias, establecen que "Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".</p> <p>Por otro lado en cumplimiento a los TDRS, planteadas por la Unidad Usuaria, conforme a lo establecido en la sección específica de las bases, Capítulo III, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se establece como obras similares a los siguientes: EJECUCIÓN DE OBRAS; DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE PUENTES CARROZABLES Y/O PONTONES Y/O PUENTES EN CAMINOS VECINALES. De la revisión de la oferta se desprende que el postor presenta como experiencia según lo detallado:</p>		



**ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: (OBRAS)**

El contrato N° 007-2014-MDH/ABAST., cuyo monto contractual asciende a S/ 899,931.73, el cual es un contrato suscrito en calidad de CONSORCIO, en tal sentido la sección específica de las bases Capítulo III Requisitos de Calificación literal B) párrafo 4 precisa: "En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"; no obstante el contrato de consorcio que adjunta el postor para acreditar la experiencia proveniente del contrato N° 007-2014-MDH/ABAST., no establece fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en la ejecución de la obra, la cláusula tercera del referido documento precisa: "Asimismo el consorcio consultores y ejecutores Fisa SAC se obliga aportar a la obra con la experiencia técnica, administrador y operador económico y la facturación del 100% de la obra y el aporte económico que representa el 74% y el consorcio Empresa de Servicios Múltiples Timedel Sociedad Anonima Cerrada se obliga aportar a la obra con 26% en el plantel técnico y área administrativa", como puede observarse respecto a dicha contratación, el postor adjunta el contrato de consorcio, donde se indica que tiene la facturación del 100% y aporte económico de 74%, pero en ningún extremo se indica la obligación del contratista para la ejecución de la obra objeto de citado contrato. Al respecto en el contrato de Consorcio presentado por el postor, no se consigna el compromiso para ejecutar la actividad directamente vinculada al objeto de la contratación (como se indica en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD – Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado).

De conformidad a lo establecido en la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD Numeral 7.7. CONTRATO DE CONSORCIO precisa: "Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite", al respecto el Numeral 7.4.2. PROMESA DE CONSORCIO –Contenido Mínimo– el cual establece lo siguiente: "Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros...". Conforme a lo descrito previamente, en el caso de ejecución de obras no son válidos las obligaciones de actividades a ejecutar tales como administrativos, económicos, financieros, entre otros, los cuales aplican solamente para la contratación de bienes y servicios. En ese sentido dentro del contrato de consorcio del postor, se observa que los consorciados se comprometen a ejecutar obligaciones los cuales no están vinculados directamente con el objeto de la contratación.

En vista que se identificó el incumplimiento detallado en los párrafos anteriores este comité de selección ya no procedió a verificar el resto de los documentos no llegando a admitir la oferta del postor.

7.3

<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 3</b>		CONSORCIO PALCA integrados por: * CORPORACION THIMESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA * CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CETUS S.A.C.	
<b>DETALLE</b>		<b>Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)		X	
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad.		X	
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)		X	
Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)		X	
(Formato N° 01 – documento simple) del personal clave.		X	
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)		X	
Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)		X	
El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6), los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.			X
<b>RESULTADO FINAL</b>		<b>NO ADMITIDO</b>	
<b>RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN</b>		CONSORCIO PALCA integrados por: * CORPORACION THIMESA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA * CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CETUS S.A.C.	
<p>Conforme a la Resolución N° 02679-2022-TCE-S2, de fecha 25.08.2022, Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, de fecha 27.07.2020, la Ley 30225 y el Reglamento con sus respectivas modificatorias, establecen que "Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".</p> <p>Considerando lo puntualizado en el párrafo anterior, en las Bases Integradas del procedimiento de selección a folios 16 y 17 se ha establecido documentos de presentación obligatoria y documentos para la admisión de ofertas, del cual se desprende el Literal h), numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Especificada del documento mencionado, donde se requirió lo siguiente: h) El precio de la oferta en SOLES. Sin embargo verificado la oferta presentada mediante el SEACE en 106 folios, se advierte que la oferta presentada no responde a las condiciones de las especificaciones establecidas en las bases, por la siguiente consideración: el postor no cumple con presentar correctamente el precio de la oferta (Anexo N° 6). Al respecto es necesario precisar que el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de precios unitarios, en ese sentido conforme a lo descrito, el artículo 35°, literal b) del RLCE dispone: "(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución", verificado la oferta económica del postor se advierte que no registra el total de las partidas del presupuesto que componen el costo directo del expediente técnico de obra, consecuentemente existen omisiones en el registro de los precios unitarios de las partidas que no fueron consideradas, al respecto las partidas omitidas corresponden a los siguientes ítems:                      ítem N° 10 PROTECCIÓN DEL PUENTE (ENROCADO)                      ítem N° 11 FALSO PUENTE                      ítem N° 12 PLAN DE INVERSIÓN AMBIENTAL                      ítem N° 13 PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID - 19                      ítem N° 14 SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA</p>			



**ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: (OBRAS)**

Conforme a lo descrito previamente, la oferta económica del postor no se considera válido, en ese sentido el Literal a) del Numeral 60.2 ART. 60 del RLCE, menciona: "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **DISTINTAS** al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica". En vista que el postor no reúne las condiciones establecidas y de conformidad al párrafo N° 03 del numeral 1.7 de la sección general de las bases, y al numeral 73.2° del art. 73° del RLCE de la Ley N° 30225 LCE se procede a no admitir la oferta.

En vista que se identificó el incumplimiento detallado en los párrafos anteriores este comité de selección ya no procedió a verificar el resto de los documentos no llegando a admitir la oferta del postor.

7.4	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 4</b>		GIRASOL E.I.R.L	
	<b>DETALLE</b>		<b>Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)		X	
	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad.		X	
	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)		X	
	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)		X	
	(Formato N° 01 – documento simple) del personal clave.			X
	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)		X	
	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)		X	
	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6), los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.		X	
<b>RESULTADO FINAL</b>			<b>NO ADMITIDO</b>	

**RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN** GIRASOL E.I.R.L

Conforme a la Resolución N° 02679-2022-TCE-S2, de fecha 25.08.2022, Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, de fecha 27.07.2020, la Ley 30225 y el Reglamento con sus respectivas modificatorias, establecen que "Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".

Considerando lo puntualizado en el párrafo anterior en las Bases Integradas del procedimiento de selección a folios 16 y 17 se ha establecido documentos de presentación obligatoria y documentos para la admisión de ofertas, del cual se desprende el Literal e), numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica del documento mencionado, que requiere lo siguiente... a efectos de acreditar el componente de Términos de Referencia del Personal clave se debe presentar el (Formato N° 01 – documento simple), donde debió considerarse, la experiencia, profesión, función propia del cargo o puesto requerido, tiempo requerido, trabajos o prestaciones en la especialidad o en la actividad para dar cumplimiento los TDRS, solicitados por la Unidad Usaria que para el presente caso, obedecía a una Experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión, y/o Inspector de Obra en ejecución de obras iguales o similares por un periodo de dos (02) años, considerándose como obras iguales o similares a: **Construcción y/o Creación y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Habilitación (incluyendo la combinación de estas obras), de pontones y/o puentes en general.** Revisado la oferta del postor a folios 45 se adjunta el Formato N° 01, en el cual se observa que el postor para la acreditación de la Experiencia del RESIDENTE PROPUESTO (Ing. Gilmer Uver, MARAVI BRAÑEZ), en el ítem 03 del cuadro registra como tiempo de experiencia 06 meses, sin embargo hecho la búsqueda en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS - INFOBRAS según enlace de dirección web [https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm\\_obras\\_mostrar\\_1.aspx?ID=Rjmmme%e2%80%99](https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Rjmmme%e2%80%99) y <https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/docs/Recepcion/documento20221221151946.pdf> se verifica que mediante las informaciones registradas en las direcciones web precisadas y en el acta de verificación y recepción de obra, la fecha de inicio de obra corresponde al: 01 de junio de 2022, y la fecha de culminación corresponde al: 28 de octubre de 2022, sumando así el total de 4 meses 3 semanas y 6 días, al respecto realizada la corrección el postor no cumple con acreditar la experiencia mínima requerida, por lo que sus documentos resultan en una información incongruente. Ahora bien conforme a la Resolución N° 0438-2017-TCE-S3, de fecha 29.03.2017, "La congruencia de la información presentada en una propuesta no alcanza sólo a los documentos de presentación obligatoria, sino a todos los documentos que forman parte de la oferta, tengan o no la condición obligatorios. En tanto la incongruencia determina la no admisión de la oferta.

En vista que se identificó el incumplimiento detallado en los párrafos anteriores este comité de selección ya no procedió a verificar el resto de los documentos no llegando a admitir la oferta del postor.

7.5	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 5</b>		SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	
	<b>DETALLE</b>		<b>Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)		X	
	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad.		X	
	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)		X	
	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)		X	
	(Formato N° 01 – documento simple) del personal clave.			X
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)		X		



ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: (OBRAS)			
Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)		X	
El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6), los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.		X	
RESULTADO FINAL		NO ADMITIDO	
RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN		SHEYSY CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	
Conforme a la Resolución N° 02679-2022-TCE-S2, de fecha 25.08.2022, Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, de fecha 27.07.2020, la Ley 30225 y el Reglamento con sus respectivas modificatorias, establecen que "Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".			
Considerando lo puntualizado en el párrafo anterior, en las Bases Integradas del procedimiento de selección a folios 16 y 17 se ha establecido documentos de presentación obligatoria y documentos para la admisión de ofertas, del cual se desprende el Literal e), numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Especifica del documento mencionado, donde se requirió lo siguiente... a efectos de acreditar el componente de Términos de Referencia del Personal clave se debe presentar el (Formato N° 01 – documento simple), Sin embargo verificado la oferta presentada mediante el SEACE en 75 folios, se advierte que el postor no llegó a presentar el requisito señalado.			
Por otro lado en cumplimiento a los TDRS, planteadas por la Unidad Usaria, conforme a lo establecido en la sección específica de las bases, Capítulo III, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se establece como obras similares a los siguientes: EJECUCIÓN DE OBRAS: DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE PUENTES CARROZABLES Y/O PONTONES Y/O PUENTES EN CAMINOS VECINALES. De la revisión de la oferta se desprende que el postor presenta como experiencia el contrato N° 14-2021-MPC, cuyo objeto corresponde a: "CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DEL JR. NICOLÁS ARRIOLA ENTRE EL JR. BOLÍVAR Y LA AV. INDEPENDENCIA Y EN EL PUENTE CARROZABLE SOBRE LA QUEBRADA CALISPUQUIJO EN LA INTERSECCIÓN DEL JR. NICOLÁS ARRIOLA Y PASAJE INDEPENDENCIA SECTOR 01 SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA CAJAMARCA - CAJAMARCA", el cual no cumple con acreditar la experiencia del postor en la especialidad en la ejecución de obras similares, del mismo modo las actividades o partidas que involucro la prestación en la ejecución del referido contrato en cuanto al ítem N° 06 construcción de puente vehicular de concreto armado asciende al valor total de S/ 83,369.55 en efecto el monto facturado de dicho ítem no acredita el monto facturado solicitado conforme a las condiciones establecidas en la presente contratación, en consecuencia el postor no cumple con acreditar las condiciones especificadas en las bases.			
En vista que se identificó el incumplimiento detallado en los párrafos anteriores este comité de selección ya no procedió a verificar el resto de los documentos no llegando a admitir la oferta del postor.			
7.6	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 6	CONSORCIO PALCA integrados por: * ANDAGER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.. * EMPRESA J & F E.I.R.L.	
	DETALLE	Cumple	No Cumple
	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	X	
	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad.	X	
	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	X	
	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	X	
	(Formato N° 01 – documento simple) del personal clave.		X
	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	X	
	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	X	
	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6), los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.		X
	RESULTADO FINAL	NO ADMITIDO	
	RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN	CONSORCIO PALCA integrados por: * ANDAGER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.. * EMPRESA J & F E.I.R.L.	
	Conforme a la Resolución N° 02679-2022-TCE-S2, de fecha 25.08.2022, Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, de fecha 27.07.2020, la Ley 30225 y el Reglamento con sus respectivas modificatorias, establecen que "Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".		
	Considerando lo puntualizado en el párrafo anterior en las Bases Integradas del procedimiento de selección a folios 16 y 17 se ha establecido documentos de presentación obligatoria y documentos para la admisión de ofertas, del cual se desprende el Literal e), numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Especifica del documento mencionado, que requiere lo siguiente... a efectos de acreditar el componente de Términos de Referencia del Personal clave se debe presentar el (Formato N° 01 – documento simple), donde debió considerarse, la experiencia, profesión, función propia del cargo o puesto requerido, tiempo requerido, trabajos o prestaciones en la especialidad o en la actividad para dar cumplimiento los TDRS, solicitados por la Unidad Usaria, con respecto al personal clave: Especialista Ambiental y Seguridad de Obra se requirió experiencia como Especialista de Seguridad de obra y/o Especialista		



**ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: (OBRAS)**

Ambiental y/o Supervisor de SOMA y/o Responsable en SOMA en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria por un periodo de un (01) año, considerándose como obras iguales o similares a: Construcción y/o Creación y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Habilitación (incluyendo la combinación de estas obras), de pontones y/o puentes en general. Revisado la oferta del postor a folios 49 se adjunta el Formato N° 01, en el cual se observa que el postor para la acreditación de la Experiencia del ESPECIALISTA AMBIENTAL PROPUESTO (Ing. Yosselyn, SAPAICO CHANCASANAMPA), en los ítems 01 y 02 del cuadro registra como tiempo de experiencia 155 y 191 días respectivamente, los cuales hacen una suma total de 346 días, al respecto no cumple con acreditar la experiencia mínima requerida.

A folios 39 al 42 el postor adjunta la Oferta económica por un monto total de S/. 564,572.48, sin embargo esta consigna errores aritméticos y conforme al numeral 60.4 del Art. 60 del Reglamento, este documento puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. **En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva;** en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados, el mismo que al corregir consigna un monto diferente a lo ofertado según el siguiente detalle:

1	COSTO DIRECTO (A)	297,827.61
2	GASTOS GENERALES	
2.1	GASTOS FIJOS	5,967.41
2.2	GASTOS VARIABLES	46,838.32
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	52,775.73
3	UTILIDAD (C)	27,847.93
	SUB TOTAL (A+B+C)	478,451.27
4	IGV	86,121.23
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	564,572.50

Bajo el supuesto determinado existe una variación de la oferta económica que difiere del monto ofertado por el postor. Ahora bien conforme a la Resolución N° 0438-2017-TCE-S3, de fecha 29.03.2017, "La congruencia de la información presentada en una propuesta no alcanza sólo a los documentos de presentación obligatoria, sino a todos los documentos que forman parte de la oferta, tengan o no la condición obligatorios. En tanto la incongruencia determina la no admisión de la oferta.

**En vista que se identificó el incumplimiento detallado en los párrafos anteriores este comité de selección ya no procedió a verificar el resto de los documentos no llegando a admitir la oferta del postor.**

7.7	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 7</b>	<b>CONSORCIO SANTA REGINA</b> integrados por: * DIANEXPORT S.A.C. * A & G ECOSERMEP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
	<b>DETALLE</b>	<b>Cumple</b>	<b>No Cumple</b>
	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	X	
	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad.	X	
	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	X	
	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	X	
	(Formato N° 01 – documento simple) del personal clave.		X
	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	X	
	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	X	
	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6), los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.		X
	<b>RESULTADO FINAL</b>	<b>NO ADMITIDO</b>	
	<b>RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN</b>	<b>CONSORCIO SANTA REGINA</b> integrados por: * DIANEXPORT S.A.C. * A & G ECOSERMEP SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
	Conforme a la Resolución N° 02679-2022-TCE-S2, de fecha 25.08.2022, Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, de fecha 27.07.2020, la Ley 30225 y el Reglamento con sus respectivas modificatorias, establecen que "Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".		
	Considerando lo puntualizado en el párrafo anterior en las Bases Integradas del procedimiento de selección a folios 16 y 17 se ha establecido documentos de presentación obligatoria y documentos para la admisión de ofertas, del cual se desprende el Literal e), numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica del documento mencionado, que requiere lo siguiente... a efectos de acreditar el componente de Términos de Referencia del Personal clave se debe presentar el (Formato N° 01 – documento simple), donde debió considerarse, la experiencia, profesión, función propia del cargo o puesto requerido, tiempo requerido, trabajos o prestaciones en la especialidad o en la actividad para dar cumplimiento los TDRS, solicitados por la Unidad Usuaría que para el presente caso, obedecía a una Experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión, y/o Inspector de Obra en ejecución de obras iguales o similares por un periodo de dos (02) años, considerándose como obras iguales o similares a: <b>Construcción y/o Creación y/o Renovación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Habilitación (incluyendo la combinación de estas obras), de pontones y/o puentes en general.</b> Revisado la oferta del postor a folios 18 se adjunta el Formato N° 01, en el cual se observa que el postor para la acreditación de la Experiencia del RESIDENTE PROPUESTO (Ing. Teodosio Marino, GURIERREZ FALCON), en los ítems 03, 04 y 05 del cuadro se observa como Nombre del Proyecto a "INSTALACION DE PUENTE (...) " - terminología que no fue considerada en las Bases Integradas y que no representa obras similares.		



**ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: (OBRAS)**

Asimismo de la revisión de la oferta presentada se ha determinado que no responde a las condiciones de las especificaciones establecidas en las bases, por la siguiente consideración: el postor no cumple con presentar correctamente el literal h) precio de la oferta (Anexo N° 6), del numeral 2.2.1 documentos de presentación obligatoria, de conformidad con el Numeral 60.4° del RLCE, de la ley N° 30225 el cual precisa: "(...)En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; (...)"; en ese sentido el comité de selección, verifica que existe errores (REGISTRO DE DOS MONTOS DISTINTOS) correspondiente a los siguientes valores:  
**Ítem N° 15 FLETE TERRESTRE** en el PRECIO UNITARIO el postor registra el monto S/ 22,627.12, no obstante el monto que registra en el SUB TOTAL es S/ 20,627.12.

En ese sentido se identifica que existe variación e información distinta del presupuesto del ítem señalado, configurándose una incongruencia entre ambos montos ofertados. Al respecto de acuerdo a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado precisa "la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)"; Conforme a lo descrito previamente, la oferta económica del postor no se considera válida, en ese sentido el Literal a) del Numeral 60.2 ART. 60 del RLCE, menciona: "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, DISTINTAS al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

**En vista que se identificó el incumplimiento detallado en los párrafos anteriores este comité de selección ya no procedió a verificar el resto de los documentos no llegando a admitir la oferta del postor.**

El Art. 9 de la Ley, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, ..., de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. Ante ello para el presente se prioriza y versa la precisión técnica de los profesionales participantes en calidad de miembro profesional con conocimiento técnico quienes vislumbran una formulación adecuada de los terminos de referencia planteados en calidad de Area Usuaría.

Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: "28.3 Tratándose de ejecución o consultoría de obras la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en mas del diez por ciento (10%) . En este caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado: **Rechazo de Ofertas**, el numeral 68.4 establece que tratándose de consultoría de Obras y ejecución de Obras se rechaza la oferta que supere el valor referencial en mas del Diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del (90%).

<b>8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN</b>		
Las siguientes ofertas fueron admitidas, por lo que se procederá con su evaluación:		
N°	Nombre o razón social del postor	Ítem(s) a los que postula
1	NINGUNO	ÍTEM UNICO

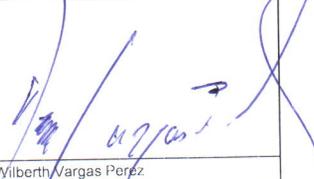
<b>9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS</b>					
<b>DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>					
De conformidad al Capítulo IV, de la Sección Especifica de las Bases Integradas concordante con lo establecido por el Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de las Bases Integradas se establecieron los siguientes factores.					
9.1	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR</b>	NINGUNO			
	N° 1	ÚNICO FACTOR PRECIO	PUNTAJES	A) CON BONIFICACIÓN	B) CON BONIFICACIÓN
				-	
		SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES			
<p>A)* En amparo al Literal d) del Numeral 2.2.1.2 Documentos de Presentación Facultativa del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, que establece: Los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo N° 08.</p> <p>B)* Asimismo En amparo al Literal b) del Numeral 2.2.2 Documentos de Presentación Facultativa del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, que establece: Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 11).</p>					

**10 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA**  
 De conformidad al numeral 2.2.1.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas y a efectos de adoptar los criterios de desempate y establecer el orden de prelación se detalla lo siguiente:  
 En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

**SOLUCION EN CASO DE EMPATE**  
 De acuerdo a la evaluación de las ofertas y conforme al numeral 91° del art 91° del RLCE Ley N° 30225 el cual establece: "Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia, o b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia, o c) A través de sorteo".

10.1	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1</b>	NINGUNO	
	<b>DETALLE</b>	<b>Presenta</b>	<b>No Presenta</b>
	Constancia o Certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad		
	REMYPE (Registro de Microempresas y Pequeñas Empresas)		
	Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao (Anexo N° 08).		



ACTA DE APERTURA ELECTRONICA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: (OBRAS)			
Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).			
Observaciones		NINGUNO	
11	<b>DETERMINACION DE ORDEN DE PRELACION</b>		
Acorde a lo descrito previamente y realizado el desempate mediante funcionalidad a través del SEACE y conforme al acuerdo adoptado por los miembros del Comité de Selección en el acta de admisión y evaluación; se obtiene el siguiente puntaje y se determina el orden de prelación para la calificación.			
N° DE ORDEN DE PRELACIÓN		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1		NINGUNO	-
12	<b>CALIFICACION DE OFERTAS</b>		
De conformidad al numeral 1.9 de la Sección General de las Bases Integradas concordante con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde establece que el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.			
12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		NINGUNO
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
A.1		EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.2		CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3		EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	-
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN			
-			
OBSERVACION		SI	NO X
13	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACION</b>		
De acuerdo a la evaluación y calificación realizada, el orden de prelación es el siguiente:			
N° DE ORDEN DE PRELACIÓN		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1		NINGUNO	-
14	<b>ACUERDO ADOPTADO</b>		
14.1	Los integrantes del comité de selección, en vista que se configuro lo establecido en el numeral 65.1 del Art. 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado deciden efectuar la <b>DECLARATORIA DE DESIERTO</b> , debido a que <b>NO EXISTE NINGUNA OFERTA ADMITIDA</b> , por lo que con la suscripción del presente se da por aprobados los resultados de la admisión, calificación y evaluación técnica de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado que forman parte del Acta.		
14.2	Se encarga al Presidente del Comité de Selección dar cumplimiento de lo establecido por el numeral 65.2 del Art. 65 del Reglamento, en lo puntual a realizar el Informe en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, y requerir adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.		
14.3	Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y evaluación de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas, adjuntos que forman parte del Acta.		
15	  Ing. Hoover Huerta Dextre NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
  Ing. Americo Boza Huayra NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO		  Lic. Adm. Wilberth Vargas Perez NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO	
NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			